



Auto interlocutorio	1148
Radicado	05266 40 03 002 2020 00176 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante (s)	Urbanización Quintas de los Almendros PH.
Demandado (s)	Alejandro Naranjo Torres y Sandra María Ramírez Patiño.
Tema y subtemas	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por la Urbanización Quintas de los Almendros PH. en contra de Alejandro Naranjo Torres y Sandra María Ramírez Patiño.

En providencia del pasado 27 de febrero, se inadmitió la demanda, para que la apoderada de la parte demandante señalará el domicilio de la P.H. demandante, de igual modo y sin ser menos importante se requirió para que indicará el número de identificación del representante legal de la PH. demandante, el lugar de notificación de la representante legal de la PH demandante, para que acreditará su calidad de abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP., para que aportará certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante emitida por la Alcaldía de Envigado, actualizado a la fecha, y finalmente para que adecuará las pretensiones de la demanda, señalando de forma específica el saldo insoluto de la obligación adeudada, teniendo en cuenta los abonos realizados en febrero y junio de 2019 según lo informado en la certificación expedida por el administrador.

En atención a dichos requerimientos, la apoderada aportó memorial el 6 de marzo de 2020, con el que subsanó los numerales 1°, 2° y 4° del auto inadmisorio, sin embargo frente al requerimiento hecho en numeral 3° aunque aduce aportar copia de la tarjeta profesional, no se anexo la misma, además en lo que respecta al numeral 5°, se advierte que aportó un nuevo certificado del administrador en el que se liquidan nuevas obligaciones que en nada concuerdan con las pretensiones de la demanda, haciendo con esto óbice al requerimiento del Despacho en el auto inadmisorio, de esta manera, como quiera que la parte actora no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el Despacho, se procede a rechazar la demanda en los términos del inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados en su totalidad.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

LL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de _____ de 2020

Secretaría